

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 263

TEGUCIGALPA: 12 DE DICIEMBRE DE 1905

NUMERO 2.630

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar unas medicinas—Se autoriza un gasto—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se deniega una renuncia—Se confirma una sentencia—Se autoriza la erogación de \$ 400—Se confirma una sentencia—Se determina la partida á que debe hacerse una imputación—Se asigna una pensión de inválido.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se conceden unas franquicias—Se concede una licencia—Se autoriza la erogación mensual de \$ 150 00—Se concede á la "New York and Honduras Rosario Mining Company" el uso de la Carretera del Sur para que ponga en servicio tres automóviles, y se permite la importación libre de éstos, con todos sus accesorios y repuestos, etc.—Se aprueba un acuerdo expedido por la Dirección General de Carreos.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueba la remediación del terreno de la aldea de Santa Cruz—Se nombra un escribiente para la Dirección General de Rentas—Se autoriza la erogación de \$ 25.75—Se autoriza el gasto de \$ 50.00—Se aprueba una contrata celebrada con don José M. Durón—Se ordena que se continúe pagando la cantidad de \$ 12.00 mensuales durante el presente año económico—Se admite una renuncia.

BALANCE de Especies Fiscales respondiente al mes de junio de 1905.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1905

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Yoro pague al Doctor Pio Suárez la suma de (\$ 41.75) cuarenta y un pesos setenta y cinco centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, durante los meses de junio, julio y agosto último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1905

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de La Ceiba pague al Comandante de Armas de aquel departamento \$ 68 00, con que habilitará á treinta y cuatro individuos de tropa que fueron baja en aquella plaza, para que

regresen á sus hogares. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Comandante de Armas de Comayagua, Teniente-Coronel don Jerónimo J. Reina, quince días de licencia que ha solicitado para separarse de su empleo; y que mientras dure dicha licencia se encargue de la Comandancia el Mayor de Plaza, Comandante 2.º don Martín López, y de la Mayoría de Plaza el Capitán de guarnición don Antonio Acosta.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se deniega una renuncia

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1905

Siendo satisfactorios los servicios del Tesorero y profesor de Telegrafía de la Escuela Militar, sección de Toncontín, don Juan Sánchez Flores; y no siendo atendibles los motivos en que funda la renuncia de dichos empleos, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la expresada renuncia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el nueve de agosto próximo pasado, declarando que don Celestino Coello, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado sesenta y tres pesos, valor de los daños que le ocasionaron en sus intereses las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la erogación de \$ 400

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 400 que el Administrador de la Aduana de La Ceiba ha pagado por la limpieza hecha últimamente al vapor "Tatumbula," en Guanaja. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el catorce de agosto próximo pasado, declarando que el Licenciado don Adán Coello, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado la suma de (\$ 2.931.00) dos mil novecientos treinta y un pesos, valor de las pérdidas que sufrió en la guerra civil de 1903, ocasionadas por las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Julián Lopez García.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó con arreglo á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y mandar extender á favor del Licenciado Coello una constancia de crédito por el valor reconocido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se determina la partida á que debe hacerse una imputación

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la cantidad de \$ 2 415 25½, que faltaron á la partida 4.ª, capítulo V, para completar la suma de \$ 3 819 48, á que se refiere el

acuerdo de 22 de agosto último, se impute a las economías que, conforme al de 30 de julio del año pasado, relativo al sueldo de \$ 30.00 mensuales asignados a cada alumno de la Escuela de Cadetes, quedaron a la partida 4.ª, capítulo III, Ramo de Guerra, del Presupuesto de Gastos correspondiente al año económico de 1904 a 1905.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se asigna una pensión de inválido

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al soldado Servando Ortiz, vecino de Amapala, la pensión mensual y vitalicia de (\$ 7 50) siete pesos cincuenta centavos, en virtud de haber quedado inválido del pie izquierdo, a consecuencia de una herida que recibió en un combate, el año de 1893, al servicio del Gobierno presidido por el General don Domingo Vásquez. Esta pensión será satisfecha por la Administración de Adnana de aquel puerto, imputándose las erogaciones que impenda el presente acuerdo a la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se conceden unss franquicias

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1905.

Vista la solicitud presentada el once de agosto del corriente año por los señores E. A. Bruner y Allen C. Bruner, en la cual piden se les concedan varias franquicias en favor de la empresa agrícola que tienen establecida en el lugar denominado Black River, jurisdicción de Iriona.

Vistos, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Cortés y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, ambos favorables a dicha solicitud, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder a los señores Bruner, por el término de dos años, contados desde esta fecha, las siguientes franquicias:

a) Facultad de introducir, por el puerto de Iriona, libres de todo impuesto fiscal, los artículos siguientes: harina y espaldas de cerdo para la manutención de los operarios; madera y rieles para la construcción y conservación de tranvías; maquinaria y herramienta para los trabajos agrícolas; y gasolina, carbón y aceite para los vapores de la empresa; todo en cantidad proporcionada a la magnitud de la empresa, a juicio del Gobierno; y b) Exención del pago del impuesto de tonelaje para el vapor de la empresa que haga el tráfico entre el exterior y el puerto de Iriona.

2.º—Para la introducción de los objetos especificados en el número anterior, los interesados remitirán previamente las facturas originales al Ministerio de Fomento, el cual, si encuentra que dichos objetos son de los comprendidos en este acuerdo y en cantidad proporcionada a la magnitud de la empresa,

excitará al de Hacienda para que ordene su libre admisión, negando ésta en caso contrario.

3.º—Para gozar de estas franquicias, los concesionarios deberán transportar gratuitamente la correspondencia de y para el exterior y conducir la carga del Gobierno y los empleados y escoltas militares del mismo que viajen en comisión oficial, de uno a otro puerto de la República cuando las embarcaciones de la empresa hagan los viajes correspondientes al efectuar el comercio de cabotaje ó internacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al telegrafista de Santa Bárbara, don Vicente Leiva; y que el gasto se impute al capítulo VII, partida 3.ª, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 150 00

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento cincuenta pesos mensuales que, a partir del primero de diciembre próximo y por todo el resto del presente año económico, se pagarán, por quincenas vencidas de setenta y cinco pesos cada una, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Copán, a don Felipe Cevallos, por el transporte de la correspondencia de Santa Rosa a San Pedro Sula y oficinas intermedias, y viceversa, de conformidad con la contrata aprobada por acuerdo de diez y siete de noviembre del año recién pasado, la cual se ha convenido en prorrogar. La imputación del gasto se hará a la partida 2.ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se concede a la "New York and Honduras Rosario Mining Company" el uso de la Carretera del Sur para que ponga en servicio tres automóviles, y se permite la importación libre de éstos, con todos sus accesorios y repuestos, etc.

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1905.

Vista la solicitud en que el señor J. H. Weddle, Superintendente de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," manifiesta que dicha Compañía, en vista de las dificultades que le ocasiona el transporte de la crecida cantidad de materiales que introduce para sus trabajos de minería y de los productos que exporta, ha dispuesto estable-

cer un servicio de automóviles entre San Lorenzo y esta capital, y pide se le conceda la introducción, libre de derechos fiscales y municipales establecidos ó que se establezcan, de los automóviles que necesite, de la gasolina u otra sustancia inflamable que sea necesaria para fuerza motriz y de las piezas de repuesto y demás anexos, como llantas, ejes, tuercas, etc., etc., el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder a la "New York and Honduras Rosario Mining Company" el uso de la Carretera del Sur para que ponga en servicio tres automóviles destinados a transportar la carga de la expresada Compañía.

2.º—Permitir la importación libre de los mismos, con todos sus accesorios y repuestos, la gasolina y cualquier otro material que sirva para hacerlos funcionar.

3.º—Estas concesiones quedarán sujetas a las leyes y reglamentos ó disposiciones que el Gobierno dicte en lo futuro, y estarán vigentes mientras no sean derogadas ó modificadas por aquéllas.

4.º—La Compañía deberá reparar los daños ó desperfectos causados en la vía por los automóviles, exceptuando aquéllos que sean de simple conservación ocurridos por el uso ordinario de la misma.

5.º—Queda obligada la Compañía a no interrumpir el tránsito de los demás vehículos/hoy en uso; y si por ser en algunas partes muy angosta la carretera, la Compañía, para facilitar el tránsito ó uso de sus automóviles, quisiere, a su costa, dar a la vía mayor anchura ó componer algunas curvas, haciendo, con tal objeto, las obras necesarias, deberá presentar antes al Gobierno el plano ó planos de éstas para su aprobación.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se aprueba un acuerdo expedido por la Dirección General de Correos

Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo de 1.º del corriente, expedido por la Dirección General de Correos, por el cual se concede al Archivero y Guardalmacén de aquel Centro, don Fernando Martínez E., un mes de licencia con goce de sueldo, y se nombra en su lugar, por igual término, al señor don Francisco Garay; y que el gasto se impute al capítulo VII, partida 3.ª, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba la remeida del terreno de la aldea de Santa Cruz

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1905.

Vistas las diligencias de remeida del terreno denominado "Santa Cruz," perteneciente a la aldea del mismo nombre, sito en la jurisdicción municipal de esta ciudad, se-

guidas por el Administrador de Rentas de este departamento á solicitud de los vecinos de la referida aldea. Contiene el área del terreno (1.853 hectáreas, 5 áreas, 93.205 centiáreas) mil ochocientos cincuenta y tres hectáreas, cinco áreas y noventa y tres mil doscientas cinco centiáreas.

Oído el dictamen de un Revisor Fiscal Específico; y

Considerando: que en la tramitación de las diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicio de nulidad y defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el parecer fiscal y el artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

— Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remedia de que se ha hecho referencia; y.

2.º—Mandar extender á favor de los vecinos de la aldea de Santa Cruz el correspondiente título; debiendo antes las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias la razón de ley.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se nombra un escribiente para la Dirección General de Rentas

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente de la Dirección General de Rentas, con el sueldo de ley, á don José Esteban Callejas, en sustitución de don J. Blas Alvarado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se autoriza la erogación de \$ 25.75

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 25.75) veinticinco pesos setenta y cinco centavos, valor de dos faroles que el Administrador de la Aduana de Amapala mandó hacer para colocar en la playa del puerto menor de El Aceituno. Impútese el gasto á la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cincuenta pesos, que el Administrador de Rentas de este departamento invirtió en su viaje á Sabanagrande con el Contador de su oficina, con el objeto de arreglar la Receptoría de aquel círculo, que quedó vacante por la muerte violenta del Receptor don Alejo Vásquez. Impútese la

erogación á la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se aprueba una contrata celebrada con don José M. Durón

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el Doctor don Vicente Idiáquez, á nombre de don José María Durón, por otra, quien en adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—El contratista se compromete á suministrar aguardiente de su finca denominada "Sigüapa," sita en la jurisdicción de Sulaco, departamento de Yoro, en cantidad mínima de cuatro mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, así: tres mil botellas para el distrito de Yoro y mil para el de Sulaco, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Sulaco, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el uno por ciento. En caso que excedan, pagará el contratista una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Yoro el día que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p. ¢ de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar por sí ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en ca-

so de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original esta libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará al contratista, deduciendo el 4 p. ¢ de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos el que dé para el distrito de Yoro y á veinte centavos el que entregue en el de Sulaco, á más tardar, el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de Yoro.

8.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione con la presente contrata.

11.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos desde el 1.º de agosto recién pasado y terminará el 31 de julio de 1906, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada, si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cinco.—Pilar M. Martínez.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Vicente Idiáquez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se ordena que se continúe pagando la cantidad de \$ 12.00 mensuales durante el presente año económico.

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el 1.º de agosto próximo pasado, y por todo el presente año económico, se continúe pagando por el Administrador de la Aduana de Roatán, la cantidad de doce pesos mensuales que importa el alquiler de

la casa que ocupan las oficinas del Gobierno en Utila; imputándose la erogación á la partida 2.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha presentado don Gregorio Moncada, del cargo de Inspector de Hacienda del departamento de las Islas de la Bahía, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 18 del corriente mes ha presentado al Poder Ejecutivo don Alejandro Sosa la propuesta que literalmente dice:—“Supremo Poder Ejecutivo.—Alejandro Sosa, mayor de edad, comerciante y vecino del puerto de Amapala, ante Vos, con profundo respeto, expone lo siguiente:—En el pueblo de Orocuina, departamento de Choluteca, he descubierto hace poco varios yacimientos de carbón de piedra en distintos grados de formación y algunos otros productos vetuminosos que, explotados convenientemente, constituirán un venero de riqueza para la Nación; y contando con los medios necesarios para ello, he concebido el propósito de explotar dichos yacimientos en manera que, con su explotación, se beneficie también el Estado; y por lo mismo, confiando en los sentimientos que animan al Gobierno para impulsar y desarrollar todo lo que tienda al adelantamiento y progreso de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 2.º del Código de minería vigente, vengo á proponeros que celebremos un contrato para la explotación de los yacimientos referidos, bajo los términos siguientes:—Artículo 1.º—El Gobierno concede á don Alejandro Sosa el privilegio exclusivo de explotar los yacimientos de carbón de piedra y demás productos vetuminosos que se encuentren en el pueblo de Orocuina, en una extensión aproximada de cuatrocientas hectáreas, cuyos límites serán: al Norte, el Cerro del Retiro; al Sur, el Río Grande de Choluteca; al Oriente, la población de Orocuina; y al Poniente, terrenos libres.—Art. 2.º—El Gobierno concede al señor Sosa el derecho de introducir, libre de impuestos y derechos fiscales, todos los útiles, implementos, herramientas y demás que fuere necesario para la explotación del negocio.—Art. 3.º—La zona carbonífera de que se trata deberá medirse dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de este contrato, á costa de los interesados y por el Ingeniero que el Gobierno tenga á bien designar.—Art. 4.º—El señor Sosa deberá dar principio á los trabajos de explotación de los yacimientos mencionados, á más tardar, dentro del término de dos años, contados desde que se firmó este contrato.—Art. 5.º—El señor Sosa se obliga á dar al Gobierno el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas que produzca la explotación de los susodichos yacimientos. Este pago lo hará al fin de cada año, en la ciudad de Amapala, cuyo pago se hará en vista de los libros que lleve la empresa, pudiendo el Gobierno, si lo tiene á bien, nombrar una persona para que tome conocimiento de los gastos y rendimientos de la empresa.—Art. 6.º—Este contrato quedará sin efecto ni valor alguno si el señor Sosa no cumpliere cualquiera de las obligaciones que se le imponen en los artículos 3.º y 4.º de este contrato.—Art. 7.º—Don Alejandro Sosa tendrá el derecho de formar una compañía para la explotación de los yacimientos de que se ha hecho mérito; y tanto él como la compañía que forme podrán traspasar este contrato, con el consentimiento previo del Gobierno. En consecuencia, á Vos pido que, previos los trámites de ley, os sirváis celebrar conmigo el contrato antedicho. Y por tener que ausen-

tarme de esta ciudad, doy poder para que me represente en este asunto hasta su terminación, al Licenciado don Presentación Quesada, á quien le confiero las facultades necesarias no sólo para gestionar en la tramitación del negocio, si también para firmar el contrato propuesto, en los términos antedichos, ó con las modificaciones que se convengán con él.—Tegucigalpa, noviembre 18 de 1905.—Alejandro Sosa.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, noviembre 21 de 1905.

12—27

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha diez y ocho del corriente el señor don Alejandro Sosa ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice:—“Se propone la celebración de un contrato.—Supremo Poder Ejecutivo.—Alejandro Sosa, mayor de edad, comerciante y vecino del puerto de Amapala, ante Vos, con el respeto debido, manifiesto lo siguiente:—Recorriendo la isla de Garrobo, situada en el Golfo de Fonseca, de esta República, y examinando las condiciones de ella, he descubierto que se encuentran en su territorio varias aguas minerales que podrían ser un nuevo ramo de industria propia para aumentar la riqueza pública. En este concepto, y confiando en los sentimientos que animan al Gobierno para proteger la creación de nuevas industrias, he concebido el propósito de explotar dichas aguas minerales en forma tal que el Estado reporte también verdadero provecho, con cuyo objeto vengo á proponeros que celebremos el contrato siguiente:—Artículo 1.º—El Gobierno concede al señor don Alejandro Sosa el derecho exclusivo de explotar las aguas minerales que se encuentren en la isla de Garrobo, situada en el Golfo de Fonseca.—Art. 2.º—Se concede asimis-

mo el derecho de introducir, libre de derechos é impuestos fiscales, los útiles que necesite para la empresa.—Art. 3.º—El señor Sosa se obliga á dar principio á los trabajos, de una manera formal, á más tardar, dentro de dos años, contados desde la fecha en que se firme este contrato, el cual quedará sin ningún valor ni efecto si no se cumpliere la condición establecida en este artículo.—Art. 4.º—El señor Sosa se compromete á dejar á beneficio del Gobierno el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas que le reporte la empresa; y este pago lo hará al fin de cada año, en el puerto de Amapala, el cual hará en vista de los libros que lleve la empresa, pudiendo el Gobierno, si lo tiene á bien, nombrar una persona para que tome conocimiento de los gastos y rendimientos de la empresa.—Art. 5.º—Don Alejandro Sosa tendrá el derecho de formar una compañía para la explotación de las mencionadas aguas; y tanto él como la compañía que forme podrán traspasar este contrato, con el consentimiento previo del Gobierno. En consecuencia, á Vos pido que, previos los trámites de ley, os sirváis celebrar conmigo el contrato antedicho. Y por tener que ausentarme de esta ciudad, doy poder para que me represente en este asunto hasta su terminación, al Licenciado don Presentación Quesada, á quien le confiero las facultades necesarias no sólo para gestionar en la tramitación del negocio, sino también para firmar el contrato propuesto, en los términos antedichos ó con las modificaciones que se convengán con él.—Tegucigalpa, noviembre 18 de 1905.—Alejandro Sosa.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1905.

12—27

S. MEDAL.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 22

BALANCE

de Especies Fiscales correspondiente al mes de junio de 1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Balance de Prueba		Balance de Saldos	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas.....	\$ 8.058.018 06	\$ 16.109 00	\$ 8.041.904 06	
Aduana de Amapala.....	87.566 51	40.218 72	47.347 79	
— — Puerto Cortés	108.588 41	38.417 12	80.171 29	
— — Trujillo.....	72.848 87	4.377 68	68.471 19	
— — La Ceiba.....	89.557 01	7.912 80	81.644 21	
— — Rositán	53.460 22	1.720 57	51.739 65	
Administración de Tegucigalpa.....	196.151 02	32.868 88	163.282 14	
— — Comayagua	47.939 24	20.457 01	27.482 23	
— — El Paraíso	32.949 56	6.592 88	26.356 68	
— — Choluteca.....	33.791 86½	6.936 05½	26.855 81	
— — Valle	36.772 89½	17.931 96½	18.780 92½	
— — La Paz	20.478 92	4.027 15½	16.449 76½	
— — Olanchito.....	39.199 56½	7.265 81½	31.933 75½	
— — Santa Bárbara.....	38.043 89	8.526 92	29.521 47	
— — Yoro	41.938 66	5.165 46	36.773 20	
— — Gracias	33.143 52	3.260 59	29.882 93	
— — Intibucá	26.125 26	2.287 65	23.837 61	
— — Copán	56.093 11	9.345 73	46.747 38	
— — Cortés	74.097 07	11.109 85	62.987 22	
Aguardiente	111.276 42	411.198 49		\$ 299.922 07
Licores.....	14.401 37½	56.443 13½		42.041 76
Pólvora	3.960 62	72.473 14		68.512 52
Papel Sellado	3.070 80	18.544 50		15.473 70
Timbres.....	70.026 71	2.647.234 77		2.577.208 06
Boletas Pecunarias	10.121 50	90.303 95		80.182 45
Tarjetas Telegráficas	12.882 95	60.090 84½		47.207 89
Especies Postales	3.850 96	191.457 28		187.599 32
Impresos	310 25	78.921 21		78.610 96
Pólizas	477 76	16.573 91		16.096 15
Manifiestos	407 50	9.202 50		8.795 00
Permisos	153 00	50.094 00		49.941 00
Pases de Navas	910 50	63.199 50		62.289 00
Matrículas de Embarcaciones.....	2 50	1.871 50		1.869 00
Patentes de propiedad	519 00	56.216 50		55.697 50
Cartas de Navegación		1.060 50		1.060 50
Billetes del 22 de Febrero	1.120 00	1.120 00		
Títulos de Abogado.....	50 00	1.860 00		1.810 00
Especies Vencidas		16.824 92		16.824 92
Patentes de Licores.....	1.050 00	300.580 00		299.530 00
Puros Finos.....		7 50		7 50
Espadas		1.950 00		1.950 00
	\$ 4.381.312 99½	\$ 4.381.312 99½	\$ 3.912.129 30½	\$ 3.912.129 30½

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1905

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Salv. Rodríguez.